

RECHAZO

RADICADO: 680014003003-2020-00454-00

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE TENENCIA

Pasa al Despacho. Bucaramanga, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a que no fue subsanada en debida forma la demanda de la referencia presentada por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MARIA ELENA NIÑO SANDOVAL, procederá a su rechazo, toda vez que, pese a lo ordenado en el auto de inadmisión adiado 16/12/2020, la parte actora:

- (i) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 1° del auto de inadmisión, dado que omitió allegar el correspondiente mandato judicial con la firma del representante legal de la parte actora, soportándose en lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020; Sin embargo, el togado no tuvo en cuenta lo establecido en el último inciso de dicho artículo, dado que a su vez omitió allegar el comprobante que garantice que dicho poder fue otorgado y remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte actora.
- (ii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 2° del auto de inadmisión, toda vez que omitió indicar la fecha de vencimiento de los cánones de arrendamiento que se aludían adeudados, información que resultaba importante para los alcances del artículo 384 del C.G.P.
- (iii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 5° del auto de inadmisión, dado que omitió allegar la prueba de la notificación de envío de la demanda y sus anexos a los aquí demandados, de forma simultánea a la presentación de la demanda, conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b66ade2646b993197449f8d2f55c6868745cc445392e9fff69823604e59128f

Documento generado en 16/02/2021 07:01:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**